

V.- AUDIENCIAS REALIZADAS

No se realizó ninguna audiencia para este expediente.

VI.- INFORME SERVICIOS TÉCNICOS

Al momento de dictaminar este expediente no se contaba aún con el Informe del Departamento de Servicios Técnicos.

VII.- CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, y siendo que la Ley N.º 9459 requiere de esta reforma urgente mediante la aprobación de nuevo proyecto de ley, quienes suscribimos este dictamen, el cual incluye todas las reformas solicitadas por la Notaría del Estado, la Comisión Especial de la provincia de Guanacaste, resuelve la rendición del presente **DICTÁMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el expediente legislativo N° 20.733.

En consecuencia, los suscritos diputados recomiendan al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente dictamen:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL ESTADO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LO SEGREGUE Y DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE DE RECREACIÓN DEL ESTE DE LIBERIA, GUANACASTE PARA QUE SEA DESTINADO A COMPLEJO DEPORTIVO

Expediente N.º 20.733

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Estado a segregar terreno de su propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Guanacaste, bajo la matrícula de folio real número nueve ocho siete siete siete, secuencia cero cero cero (N.º 98777-000), el terreno a segregar se describe así: naturaleza terreno de potrero destinado a Centro Conservación Ambiental de Liberia, situado en el distrito primero; cantón Liberia; provincia Guanacaste. Linderos: al norte río Liberia, quebrada en medio Pablo Rivas Espinoza; al sur Pablo Rivas Espinoza; al este Pablo Rivas Espinoza y al oeste Junta Administradora del Colegio Artístico Profesor Felipe Pérez, con una medida de ciento cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados (154 146 m²).

ARTÍCULO 2.- Se desafecta de su uso público el terreno segregado en el artículo anterior y se autoriza al Estado a donarlo a la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Parque de Recreación del Este de Liberia, Guanacaste, con cédula de persona jurídica número tres - cero cero dos - seis siete siete ocho seis cuatro (N.º 3-002-677864), para construir un complejo deportivo.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso y proceda a su inscripción en el Registro Nacional. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

ARTÍCULO 4.- En caso de que se varíe el destino del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, del terreno donado volverá de pleno derecho a propiedad del Estado.

Rige a partir de su publicación.

DADO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS, SEDE DE LA COMISIÓN ESPECIAL, EXP. 19.206.

JOHNNY LEIVA BADILLA
PRESIDENTE

MARTA ARAUZ MORA
SECRETARIA

RONALD CALVO DANALES VÍCTOR HUGO MORALES ZAPATA
SURAY CARRILLO GUEVARA
DIPUTADOS

NOTA: Este Expediente puede ser consultado en el Departamento de la Secretaría del Directorio.

1 vez.—Exonerado.—(IN2018239324).

ACUERDOS

N° 6690-18-19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN
LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA, 11 Y 15 DEL REGLAMENTO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ACUERDA:

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica queda debidamente instalada para la Primera Legislatura del periodo constitucional 2018-2022.

Asamblea Legislativa. San José, al primer día del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Publíquese.

Mario Castillo Méndez, Presidente.—Luis Antonio Aiza Campos, Primer Secretario.—Walter Muñoz Céspedes, Segundo Secretario.—1 vez.—O. C. N° 28016.—Solicitud N° 116464.—(IN2018239172).

N° 6691-18-19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN
LOS ARTÍCULOS 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA, 11 Y 14 DEL REGLAMENTO DE
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ACUERDA:

La Asamblea Legislativa queda instalada y abre las sesiones del primer periodo de la presente legislatura.

Asamblea Legislativa. San José, al primer día del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Publíquese.

Carolina Hidalgo Herrera, Presidenta.—Luis Fernando Chacón Monge, Primer Secretario.—Ivonne Acuña Cabrera, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 28016.—Solicitud N° 116466.—(IN2018239173).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41059-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en las atribuciones que les confieren el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política; los artículos 27, 28, 83 y 103 de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas llamada Ley General de la Administración Pública y los artículos 4 y 141, 143 y en la Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955 y sus reformas, denominada Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Considerando:

I.—Que el artículo 13, inciso c) de la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno del 31 de julio de 2002, establece para el Jerarca la obligación de evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la Institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales, en estricto apego al ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

II.—Que se hace necesario armonizar la estructura organizacional para efectos de tener orden, control y eficiencia, de tal manera que tanto a los funcionarios como los administrados usuarios de los distintos servicios tengan una claridad respecto a la estructura organizacional.

III.—Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) se ha propuesto apoyar y fortalecer el Sistema Nacional de Planificación en todos sus componentes,

desde las Unidades de Planificación Institucional, para ello se ha diseñado el macro proceso de reorganización administrativa, el cual establece la obligatoriedad que las Instituciones responsables de la reorganización tramiten la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de la nueva estructura organizacional vía decreto ejecutivo.

IV.—Que mediante oficio DM-243-17 del 24 de abril de 2017, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, registró la nueva organización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las disposiciones normativas: Leyes N° 5525 de 2 de mayo de 1974, Ley de Planificación Nacional, Ley N° 7668 del 9 de abril de 1997, Ley Marco Transformación Institucional y Reforma Sociedades Laborales (SAL), Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN del 6 de enero de 1998, Reglamento a la Ley Marco para Transformación Institucional y Reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales y la Directriz N° 021-PLAN del 17 de mayo de 2007 de MIDEPLAN, considerando que se cumplió con los requisitos determinados para los procesos de reorganización administrativa.

V.—Que mediante oficio DM-019-2018 de 12 de enero de 2018 el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, aprobó el cambio de nombre de la Región Huetar Atlántica por Región Huetar Caribe, conforme al Decreto Ejecutivo 37735-PLAN de 6 de mayo de 2013.

VI.—Que mediante oficio DM-132-18 de 14 de marzo de 2018 el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, aprobó el cambio de nomenclatura a los Departamentos de Protección al Trabajador de la Dirección de Seguridad Social y al Departamento de Recursos Humanos, para que se denominen “Departamento de Protección Especial al Trabajador” y “Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.”

VII.—Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, bajo los lineamientos que emite MIDEPLAN, mediante Decreto Ejecutivo N° 38874-MTSS del 31 de enero 2015, actualizó la estructura organizacional conforme el último registro avalado por MIDEPLAN.

VIII.—Que dicha actualización se realizó atendiendo aspectos relativos a la división y coordinación del trabajo, las cuales permitieron mejorar la calidad del servicio que se brindan y así dar un mejor cumplimiento a los objetivos establecidos en el marco jurídico vigente aplicable a cada área de trabajo. De igual manera con las modificaciones a la estructura organizacional se logró acatar lo establecido en la legislación relativa a control interno y administración pública, simplificación de trámites, evaluación en la duplicidad de funciones y programas, y en general todas aquellas normas cuyo objetivo es el mejoramiento de los servicios públicos que brinda este Ministerio.

IX.—Que de conformidad con la Ley de 8220 Protección al ciudadano del exceso de requisitos y Trámites administrativos, de 4 de marzo de 2002, su Reglamento DE-37045-MP-MEIC de 02 de febrero de 2012, se hace constar que este Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central. **Por tanto,**

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1°—Modifíquese la estructura, organización y funcionamiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de manera que se adecue a la estructura orgánico funcional que seguidamente se detalla:

Ministro

Consejo Superior de Trabajo (staff)

Dirección General de Auditoría (staff)

Departamento Auditoría DESAF-FODESAF

Departamento Auditoría Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Departamento Auditoría Transferencias y Órganos Adscritos

Departamento Auditoría Seguimiento de Recomendaciones

Unidad de Género (staff)

Contraloría de Servicios (staff)

Consejo de Intermediación de Empleo (staff)

Dirección de Asuntos Jurídicos (staff)

Departamento Asesoría Interna y Resoluciones

Departamento Asesoría Externa y Reglamentos

Departamento Asuntos Internacionales

Unidad Asesora de Prensa (staff)

Dirección General de Planificación de Trabajo (staff)

Departamento Investigación de Mercado Laboral

Departamento Estudios Socioeconómicos

Departamento Desarrollo Organizacional

Departamento Asesoría y Apoyo al Control Interno

Viceministros

Dirección Nacional de Inspección de Trabajo

Región Central

Región Huetar Norte

Región Huetar Caribe

Región Chorotega

Región Brunca

Región Pacífico Central

Departamento de Gestión

Departamento de Asesoría Legal

Dirección de Asuntos Laborales

Departamento Relaciones de Trabajo

Unidad Resolución Alternativa de Conflictos San José

Unidad Resolución Alternativa de Conflictos Alajuela

Unidad Resolución Alternativa de Conflictos Cartago

Unidad Resolución Alternativa de Conflictos Heredia

Unidad Resolución Alternativa de Conflictos Liberia

Unidad Resolución Alternativa de Conflictos Limón

Unidad Resolución Alternativa de Conflictos Puntarenas

Unidad Resolución Alternativa de Conflictos Pérez Zeledón

Departamento Organizaciones Sociales

Departamento Evaluación y Análisis

Departamento Coordinación Técnica

Dirección Nacional de Empleo

Departamento Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo

Departamento Migraciones Laborales

Departamento Generación de Empleo

Dirección Nacional de Seguridad Social

Departamento de Protección Especial al Trabajador

Departamento Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad

Departamento Recreación Laboral

Dirección General Administrativa y Financiera y Oficialía Mayor

Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos

Unidad Organización del Trabajo

Unidad Dotación de Recurso Humano

Unidad Servicios del Recurso Humano

Unidad Capacitación y Desarrollo Unidad Servicios de Bienestar Social

Departamento Servicios Generales

Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación

Unidad Base de Datos

Unidad Sistemas de Información
 Unidad de Infraestructura, Telecomunicaciones y
 Soporte Técnico
 Unidad Proyectos y Gestión Administrativa
 Unidad Seguridad Informática y Gestión de Calidad
 y Riesgo

Departamento Proveeduría

Departamento Archivo Central

Dirección Financiera

Departamento Presupuesto

Departamento Tesorería

Departamento Contabilidad

Departamento Transferencias

Dirección Nacional de Pensiones

Departamento Asesoría Legal

Departamento Asesoría Económica Actuarial

Departamento Declaración de Derechos

Departamento Gestión de Pagos

Departamento Investigación y Desarrollo

Departamento de Gestión de la Información

Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares

Departamento Asesoría Legal

Departamento Gestión

Departamento Presupuesto

Departamento Gestión de Cobro

Unidad Cobro Administrativo

Unidad Cobro Judicial

Unidad Control de la Deuda

Departamento Evaluación, Control y Seguimiento

Unidad Control y Seguimiento

Unidad Evaluación

Dirección de la Economía Social Solidaria

Unidad de Políticas Proyectos y Programas

Departamento PRONAMYPE y Movilidad Social

Unidad Técnica de Apoyo

Unidad Desarrollo Empresarial

Órganos Desconcentrados

Consejo Nacional de Salarios

Departamento de Salarios Mínimos

Consejo de Salud Ocupacional

Departamento de Medicina, Seguridad e Higiene
 Ocupacional

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS)

Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen
 de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

Artículo 2°—La finalidad de esta reorganización es procurar la mayor eficiencia del servicio público, así como de las tareas, actividades, funciones y atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro del debido respeto a los derechos de los administrados y la normativa que regula el quehacer institucional, así como de los deberes y derechos de sus funcionarios.

Artículo 3°—Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 38874-MTSS del 31 de enero del 2015.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Hasbun Camacho.— 1 vez.—O. C. N° 3400034831.—Solicitud N° 21312.—(D41059-IN2018239335).

N° 41069-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 8) y 18), y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley General de la Administración Pública; la Ley N°6739 del 28 de abril de 1982 y sus reformas, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz; y la Ley N°4762 del 08 de mayo de 1971 y sus reformas, Ley que crea la Dirección General de Adaptación Social.

Considerando

I.—Que la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 28 de abril de 1982, establece en el artículo 1 inciso b) que al ministerio le corresponde: “*Ser el organismo rector de la política criminológica y penalógica*”, mientras que en los artículos 3 inciso a) y 7 inciso c), determina como parte de sus competencias administrar el sistema penitenciario nacional y ejecutar las medidas privativas de la libertad, ejerciendo sus funciones a través de la Dirección General de Adaptación Social, conforme a lo establecido en la Ley N° 4762 del 08 de mayo de 1971.

II.—Que históricamente el país ha carecido de una política penitenciaria estructurada, que sistematice y homogenice las actuaciones del Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social en todas sus instancias, con el fin de lograr objetivos comunes, encaminados a dotar de herramientas que potencien el desarrollo humano de las personas privadas de libertad.

III.—Que con el fin de buscar armonía y eficiencia en las instituciones estatales, es menester tener guías y directrices claras, basadas en análisis de datos y evidencia científica.

IV.—Que el país ha adquirido una serie de compromisos a nivel internacional en materia de Derechos Humanos y, particularmente, en materia de privación de libertad, los cuales son fuentes válidas de derecho y de acatamiento obligatorio.

V.—Que el Estado costarricense se compromete al respeto de las garantías procesales y judiciales del sistema penal.

VI.—Que las instituciones del Estado deben regirse por los principios de razonabilidad y racionalidad.

VII.—Que una política penitenciaria sólo puede tener éxito si se le vincula de manera directa con la política criminal, apuntando hacia un objetivo común, de modo tal que las distintas instancias estatales involucradas en la materia criminal puedan coordinar sus esfuerzos, potenciando así sus actuaciones. **Por tanto,**

DECRETAN

OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA CIENTÍFICA Y HUMANÍSTICA DE COSTA RICA

Artículo 1°—Objeto. El presente decreto ejecutivo tiene por objeto oficializar y declarar de interés público la Política Penitenciaria Científica y Humanística de Costa Rica, la cual se anexa al presente documento y forma parte integral del mismo y estará disponible en la página web del Ministerio de Justicia y Paz en la siguiente dirección: <http://mjp.go.cr> y la versión impresa se mantendrá en el archivo institucional del Ministerio de Justicia y Paz.

Artículo 2°—Acatamiento obligatorio. La presente política será de acatamiento obligatorio para todo el Poder Ejecutivo.

Artículo 3°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Justicia y Paz, Marco Feoli.—1 vez.—O. C. N° 36969.—Solicitud N° 069-2018.—(D41069 - IN2018239331).

N° 41082-MP-TUR-MIDEPOR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, EL MINISTRO
 DE TURISMO Y LA MINISTRA DEL DEPORTE

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General